Las mujeres reclusas en Islas Marías. Desde colonia penal, hasta complejo penitenciario

Women inmates on the Marian Islands. From a penal colony to a penitentiary complex

Evangelina Avilés Quevedo
Universidad Autónoma de Sinaloa

Resumen

Este trabajo trata de analizar la participación de las mujeres reclusas en Islas Marías, desde el cambio de colonia penal (1905-2010) a complejo penitenciario (2010 en adelante). El problema en cuestión es que al poco tiempo de este cambio la mujer reclusa rechazó totalmente esta situación, y poco a poco fue utilizando el recurso de amparo para regresar a sus cárceles de procedencia. Oficialmente se informa que a partir de 2016 cierran los centros femeniles del complejo penitenciario Islas Marías. El problema presentado se analiza de fuentes producto de investigaciones propias ya realizadas y publicadas de Islas Marías, así como una investigación documental relacionada a la actualidad del Complejo Penitenciario Islas Marías, cuyos resultados han mostrado que las mujeres reclusas fueron las más susceptibles al cambio de los espacios de campamento (colonia penal) a los centros federales femeniles (complejo penitenciario), sumado,

Abstract

This is about analyzing the participation of women prisoners in Islas Marías, from the change of the penal colony (1905-2010) to the penitentiary complex (2010 onwards). The problem in question is that shortly after the change from Islas Marías to a penitentiary complex, the female inmate totally rejected this situation, and little by little she used the remedy of amparo to return to her prisons of origin; same, that officially from 2016, they report that they close the women's centers of the Islas Marías penitentiary complex. The problem presented is analyzed from sources produced by own research already carried out and published by Islas Marías, as well as a documentary investigation related to the news of the Islas Marías Penitentiary Complex, whose results have shown that women inmates were the most susceptible to the change in the camp spaces (penal colony) to the feminine federal centers (penitentiary complex), added, to the forms of the

a las formas del tratamiento penitenciario del programa de reinserción social.

penitentiary treatment of the program of social reintegration.

Palabras clave
Género, colonia penal, complejo penitenciario, tratamiento penitenciario, reinserción social.

Keywords
Gender, penal colony, penitentiary complex, prison treatment, social reintegration.

Introducción

A partir del cambio de Colonia Penal Federal (1905-2010) a Complejo Penitenciario —desde el año 2010 a la fecha— el Complejo Penitenciario Islas Marías (de aquí en adelante, CPIM), se fue quedando sin mujeres reclusas. Primero, iniciaron con el recurso de solicitudes para ser regresadas a sus cárceles de procedencia, y segundo, con el recurso para ser trasladas a la cárcel de Mazatlán para recibir atención médica en los hospitales de convenio con Islas Marías, y luego amparar-se para no regresar al CPIM y regresar así a sus cárceles de procedencia.

¿Cuál fue la razón por la cual las reclusas tomaron esa decisión? Pueden ser varias, pero se debió, principalmente, a las escasas oportunidades que tuvieron en la participación de los programas del tratamiento de la reinserción social, al aislamiento y la incomunicación con el resto de la población del CPIM, además de las distancias que las separaban de sus familiares, entre otros aspectos espaciales de los centros federales femeniles.

Hoy en día no hay mujeres sentenciadas en el CPIM. Ante ello, surge la siguiente pregunta: ¿por qué no se presentó anteriormente el problema de internas de la extinta colonia penal de solicitar su regreso a sus cárceles de procedencia? Más aún ¿cuáles fueron las garantías individuales para seguir las internas en la extinta colonia penal? Y ¿cuál fue el éxito de la extinta colonia penal que se reflejó en el desarrollo durante los 105 años de su funcionamiento?

La respuesta se sintetiza en la hipótesis general de que el cambio de régimen penal en Islas Marías sensibilizó la forma de vida de las mujeres reclusas debido a los nuevos requerimientos reglamentarios y los espacios físicos construidos en los centros federales femeniles.

Partiendo de este supuesto, se analizan algunos resultados de investigaciones de mi autoría sobre la extinta colonia penal federal Islas Marías (2009 y 2013), y en coordinación con Avilés & Barrón (2016) en los cambios de régimen penal de Islas Marías de colonia penal federal a complejo penitenciario. Además, reviso investigaciones documentales de la actualidad del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Las mujeres reclusas de la extinta colonia penal federal Islas Marías

La fundación de Islas Marías como colonia penal fue el 12 de mayo de 1905, según Decreto publicado en el *Diario Oficial,* siendo presidente de la República el Gral. Porfirio Díaz. Y cierra oficialmente la colonia penal para dar el cambio a complejo penitenciario, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (de aquí en adelante se utilizará la sigla *DOF*) el 1 de abril de 2010, siendo presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa

Las mujeres, reclusas o libres, tuvieron amplia participación en el desarrollo de este lugar durante los 105 años de operación. Ellas jugaron un papel predominante en la conformación de familias y comunidad, dos conceptos implicados durante el progreso de la colonia penal desde 1905 a 2010.

Al respecto y desde el campo de la sociología, Rosendo Escalante y Max H. Miñano, dicen que: "La familia y la comunidad posiblemente sean los núcleos sociales primarios y fundamentales de sociedades mayores. La primera es base estructural de toda sociedad humana, la segunda, es una modalidad común de agrupación" (Escalante y Miñano, 2000: 33). Agregando que el vínculo familia y comunidad tiene sus matices fundamentales donde la primera (familia) es considerada como base estructural de toda sociedad humana; mientras la segunda (comunidad) es la identificación de una agrupación social, y así estructurar las primeras formas de vida en común.

Al respecto y bajo estos principios, Agnes Heller define comunidad como: "un grupo o unidad del estrato social estructurada, organiza-

da, con un orden de valores relativamente homogéneos, a la que el particular pertenece" (Heller, 1998: 77), y de esta manera dice:

> "Organización" y "unidad" no son criterios *formales.* La primera significa que la comunidad proporciona un espacio organizado para la actividad del particular. La amplitud y la cualidad de este "espacio" dependen en gran parte del *tipo* y del *contenido* de la organización de la comunidad (algunas conceden límites restringidos al particular, otras están construidas sobre una amplia iniciativa individual)…, todas establecen el espacio *total* de actividad del particular, es decir, el espacio de la vida *en su totalidad,* de la actividad total del particular (1998*:* 78-79).

En este constructo de idea, la autora dicta que la comunidad es un espacio organizado para la actividad total de la población; misma que la unidad refiere a la amplitud, y la segunda refiere a la cualidad del espacio que depende del tipo y del contenido de la organización de la comunidad. Al respecto, infiere Evangelina Avilés en una de sus obras que trata a la comunidad de Islas Marías:

> Se organiza y estructura con la finalidad de cumplir objetivos específicos de tratamiento penitenciario. Por lo tanto, el hecho de que esa comunidad no sea necesariamente para la reproducción material de la sociedad, no significa en absoluto que sea indiferente para ella: *su objetivación se encamina a procesos de socialización y dominación para la transformación de conductas* (Avilés, 2009*:* 42).

Al respecto, la estructura y dinámica social de la comunidad, retomando a Escalante y Miñano (2000) dan a conocer los componentes generales de la misma, de la siguiente manera:

> Toda comunidad, grande o pequeña, rural o urbana, tradicionalista o moderna, está constituida de un espacio o territorio definido; un grupo humano que es la población; un cuerpo de normas que regulan la conducta de los miembros de grupo, así como artefactos e instalaciones creados para satisfacer las necesidades primarias y secundarias; y por último, un conjunto de instituciones que facilitan y canalizan la red de interacciones e interrelaciones de los miembros

> de la comunidad. El penúltimo componente descrito es la cultura y, el último, constituye la estructura social (2000: 53).

Los espacios definidos, población, cuerpo de normas, instituciones, cultura y estructura social son conceptos someros identificados de los componentes que integran la forma de organización de una comunidad, pero suficientes para darlos a conocer, empezando con las *normas jurídicas penales* que dieron los lineamientos generales para la operación y funcionamiento de la colonia penal (1905-2010). Y luego, representar los componentes de la comunidad en los espacios físicos construidos denominados «*campamentos*», donde transcurrió la vida comunitaria de la colonia penal.

Normativa jurídica penal durante la operación y funcionamiento de la colonia penal

La manera de conocer la forma del funcionamiento de la colonia penal federal Islas Marías (1905-2010), es mediante la normatividad jurídica; quien la amparó para tal fin; de igual manera y constatado con las investigaciones realizadas por Avilés (2009 y 2013). De aquí que, se tratará de explicar sus funciones elementales que integran las diversas maneras del proceso del tratamiento penitenciario de los internos e internas; empezando con el Código Penal Federal (1908), artículo 18 constitucional (1917, y sus respectivas reformas: 1965 y 2008), Estatuto de las Islas Marías (1939), así como el último reglamento interno de la colonia penal (1991).

De este modo, una vez fundada la colonia penal Islas Marías en año de 1905, se crea la nueva ley sobre la *pena de relegación*, decreto adicionado al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (*DOF*, 20 de junio de 1908); cuyos principales artículos son:

> *Artículo 1*. Se establece la pena de relegación, la cual se hará efectiva en las colonias penales establecidas en las islas o lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país.
>
> *Artículo 2*. La pena de relegación tendrá dos periodos: El primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con tra-

> bajo; el segundo será también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.
>
> […]
>
> *Artículo 9*. En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de residencia forzosa que señala el artículo anterior, y que se establezca en ellas las familias de los reos y otras personas libres, todo en los términos que disponga el reglamento.
>
> […]

Nótese en el primer artículo que la pena de relegación es la justificación legal y jurídica penal destinada a la colonia penal Islas Marías; en el artículo 2 se identifica el sistema progresivo en la práctica del tratamiento penitenciario, y cuya progresión o retroceso de la conducta del recluso se aplica en las siguientes etapas: a) prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo, b) también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata, y c) libertad preparatoria. En el artículo 9 se señala que se permite que los internos residan en la colonia penal una vez que haya extinguido su sentencia, y que se establezcan en ellas las familias de los internos y otras personas libres. De este modo, la norma penal aclara la inclusión de las mujeres en la colonia penal, ya sea esposa del interno, reclusa y su familia, o mujeres libres empleadas y sus familias.

Al respecto, una vez implementada la pena de relegación como origen de la colonia penal, se conocen los primeros registros de la presencia de las mujeres en el año de 1907, periodo del primer director de la Colonia Penal, el señor Arturo Cubillas, en un comentario con el ministro de Gobernación; esto lo data Madrid Mulia en lo siguiente:

> Sólo por citar un caso: el encargado de compras y otros quehaceres generales en la colonia, le pregunta al ministro de Gobernación si le debía permitir a dos mujeres y un niño embarcarse, el licenciado Macedo en su respuesta le hace saber que la cuerda estaba compuesta por 27 presos, la madre de un colono, su esposa y su hijo (Madrid, 2016: 38).

Este comentario entre el director de la colonia penal y el ministro de gobernación en 1907 da testimonio de la conformación de la cuerda (denominación del grupo de presos), que en este caso era de 27 presos, así como la madre, esposa e hijo del colono (denominación del preso en la colonia penal) para el acceso vía marítima a la colonia penal. Esto demuestra la inclusión de las mujeres libres (madre y esposa e hijo del colono) en la participación de las primeras familias en la colonia penal.

Asimismo, se tiene conocimiento de las primeras mujeres reclusas en la época de la pena de relegación en la colonia penal desde 1906 a 1913; así lo data Barrón Cruz (2016: 50) en el siguiente cuadro I:

Cuadro I
Registro de las primeras cuerdas en la colonia penal

Años	Hombres	Mujeres	Total
1906-1907	105		105
1907-1908	412	77	489
1908-1909	1661	220	1881
1910-1911	2041	299	2340
1911-1912	1245	198	1443
1912-1913	31		31
Total	5495	794	6289

Fuente: Barrón Cruz, M.G. (2016: 50), Islas Marías: espacio penitenciario de una historia por construir.

El cuadro I muestra la evidencia de las primeras mujeres reclusas a cumplir su sentencia jurídica penal en la colonia penal en los periodos comprendidos de 1908 a 1912. Se sabe también, retomando a Barrón, que en los primeros años del funcionamiento de la colonia penal hubo liberación de presos, por ejemplo: "en julio y agosto de 1908, se liberaron 54 presos y noventa y nueve rateros y veintiuna mujeres que ya extinguieron las penas a que fueron condenados" (2016*:* 51).

Continuando con la norma jurídica penal en la que se amparó en su momento la colonia penal, corresponde a la transición de la Revolución Mexicana (1910-1917), con la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expide el artículo 18, y que al calce dice:

> Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias penitenciarias o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración (*DOF,* 5 de febrero de 1917).

Se podrá dar cuenta que el artículo 18 constitucional señala la "regeneración" como el objetivo de la penalización, esto mediante la base del trabajo de los penados, mismos que los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán en sus respectivos territorios del sistema penal, ya sea en colonias penales o presidios.

Hacia 1939 el presidente de México, Gral. Lázaro Cárdenas, expide los Estatutos de las Islas Marías para legitimar las actividades de la colonia penal mediante 11 artículos que la amparan, según lo publicado en el *DOF* el 30 de diciembre de 1939. Por la amplitud de los artículos solamente se mostrarán los siguientes: el artículo 1, dice: "Se destina las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación". Este artículo aclara el destino de Islas Marías como colonia penal para sentenciados y sentenciadas a la pena de prisión, tanto federales como del orden común.

Continuando con el Estatuto, en su artículo 3 dicta; "Puede el Ejecutivo permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que les impongan". Este artículo aclara el permiso para residir en la colonia penal a personas no sentenciadas, tanto a familiares de los internos e internas como a los empleados de los servicios públicos.

Y por último comentario del Estatuto, el artículo 5 dice: "Las Oficinas del Registro Civil estarán a cargo del Oficial que designe la Secretaría de Gobernación". Lo anterior da cuenta la presencia de las oficinas del registro civil en la colonia penal para legitimar mediante una

constancia oficial el estado civil de las personas (matrimonio, hijos, divorcios, etcétera), así como la afiliación, fechas de nacimiento y defunción, entre otros.

Los artículos expuestos del Estatuto destacan la participación de las mujeres reclusas (soltera o esposa de preso) y mujeres libres (empleada de servicio público, esposa de preso o de empleado), la legitimidad para sus propias funciones y el desarrollo de la colonia penal.

Años más tarde se realiza la primera reforma al artículo 18 Constitucional, según lo publicado en *DOF,* del día 23 de febrero de 1965, en cual dicta lo siguiente:

> Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (1965:1).

Da cuenta esta primera reforma al artículo 18 constitucional que el objetivo de la penalización es la "Readaptación Social del delincuente", desplazando así la regeneración. Esta reforma destaca que, mediante la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación serán los medios para la readaptación social del delincuente. Y, a lo referido a las mujeres sentenciadas, esta reforma dice que compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Al respecto, Avilés Quevedo (2009 y 2013), aclara que en la colonia penal las mujeres sentenciadas y específicamente, las solteras, desde el inicio de operación de la colonia penal, vivían en módulos separados a la de los hombres; asimismo, se permitía el matrimonio entre colonos (hombre y mujer); ya sea en unión libre o legalizado, por lo que se le asignaba una vivienda para formar su propia familia.

En 1991 se crea un nuevo Reglamento Interno para la colonia penal (*DOF,* 17 de septiembre de 1991), desplazando al reglamento interno de 1920. Es evidente los 71 años de diferencia entre ambos reglamentos; sin embargo, el nuevo y último reglamento interno que rigió en la colonia penal, retomando a Avilés (2009 y 2013), dice que conservó la continui-

dad de patrones penales y culturales de la colonia penal, añadiéndose la última reforma al Artículo 18 Constitucional (23 de febrero de 1965) y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado (*DOF,* 17 de mayo de 1971); asimismo, presentó algunas modificaciones de ingreso de sentenciados de baja y mediana peligrosidad, ya que antes eran enviados de todos los niveles de peligrosidad.

Por la amplitud de contenido del nuevo Reglamento Interno, compuesto por 8 capítulos y 55 artículos, sólo se mostrarán algunos artículo referidos en sus respectivos capítulos que infieren a la comunidad, sus autoridades y el sistema penitenciario aplicado, ejemplo de ello es el Capítulo I (Disposiciones generales), que en su artículo 1 dicta lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y su aplicación corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social". Este artículo aclara que el reglamento interno (1991), la forma de la organización operativa y funcional de la colonia penal.

Del mismo modo y continuando con el capítulo I (Disposiciones generales), en su artículo 4 señala lo siguiente:

> Las disposiciones del presente Reglamento rigen para:
> I. Los internos que se encuentran en cumplimiento de sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o locales;
> II. El personal directivo, administrativo, técnico o de custodia de la Colonia Penal;
> III. El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentren en la Colonia Penal;
> IV. El cónyuge y los familiares de los empleados que se encuentren en la Colonia Penal; y
> V. Cualquiera otra persona que ingrese a la Colonia con la autorización correspondiente.

Da cuenta este artículo que el reglamento rige para toda la población que habita la colonia penal, destacando para el estudio a las mujeres reclusas y libres como también a los familiares de las mismas. Mientras

que el capítulo II (Del objetivo del tratamiento), se describen su artículo 14 y 21 respectivamente:

> *Artículo 14.* El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
>
> […]
>
> *Artículo 21.* Se dará prioridad a la organización del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicas para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realicen en forma individual los internos deberán ser regulados por la Dirección de la Colonia Penal a través de las instancias administrativas y órganos creados al efecto.

Nótese en el artículo 14 que el tratamiento penitenciario para los sentenciados se aplica el sistema progresivo y técnico, el cual comprende periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas. Esto de alguna forma obedece con precisión que las formas de tratamiento a las mujeres reclusas son tratadas individualmente de acuerdo a su condición y necesidades en que se encuentren, ya sea por maternidad o madre de familia. Mientras que el artículo 21 destaca el permiso para que la mujer reclusa tenga su propio trabajo para el sostenimiento de sus hijos.

Continuando con el Reglamento Interno (1991), en el Capítulo III (De las autoridades de la colonia penal), en su Artículo 26, señala lo siguiente:

> El gobierno, la administración y la seguridad de la Colonia Penal, así como el tratamiento a los internos, estará a cargo de un Director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia Secretaría. Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá de personal jurídico, técnico, administrativo y de custodia que se establezca en el presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la Colonia Penal.

Nótese en el artículo 26 la estructura administrativa de la colonia penal destacando la figura del director en la que dispone del personal jurídico, técnico, administrativo y de custodia. Todo ello apegado a sus propias normas y leyes en la que disponen. Asimismo y reforzando las formas de la organización del tratamiento penitenciario, el capítulo IV (De los órganos de la colonia penal), en su Artículo 29 señala que en la Colonia Penal desempeñarán sus actividades los siguientes órganos: 1. El Consejo Técnico Interdisciplinario, y II. El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional. Estos dos consejos son los responsables directos de la administración del seguimiento de los procesos del tratamiento penitenciario de los internos e internas de la colonia penal.

Continuando con el Reglamento Interno (1991), en el capítulo VI (De los familiares de los internos), algunos de sus artículos señalan lo siguiente:

> *Artículo 42.* Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin.
>
> *Artículo 43.* El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en la Colonia Penal será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por su trabajo.
>
> *Artículo 44.* Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean, tomar parte de las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

Como puede verse, el artículo 42 facilita a los internos e internas de la colonia penal contar con sus familiares en el lugar, mientras que el artículo 43 establece que el sostenimiento económico de los familiares de los internos e internas correrán por su cuenta, por lo que señala Avilés (2009 y 2013) que si el interno o interna cumplen con las obligaciones de su tratamiento, la colonia penal les facilita contar con su propio trabajo. Asimismo, el artículo 44 señala la disposición de servicios (educativos, salud, deportivos y culturales) para los familiares de los internos e inter-

nas que habitan la colonia penal. Por último, del Reglamento Interno en su capítulo VII (De la preservación de los recursos naturales y de desarrollo de la comunidad), en sus respectivos artículos señalan lo siguiente:

> *Artículo 48*. El establecimiento y prestación de los servicios educativos y culturales a internos, empleados y familiares se realizarán sujetándose a la normatividad establecida en las leyes, reglamentos y programas correspondientes, así como en los acuerdos que al efecto celebre la Secretaría de Gobernación.
>
> *Artículo 49*. Para fortalecer el sentido comunitario de la Colonia Penal se propiciarán actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que fomenten la integración de la familia.

El artículo 48 define claramente que los servicios educativos y culturales ofrecidos a los internos, empleados y familiares de los mismos son sin distinción alguna. Asimismo, el artículo 49 señala que la forma del tratamiento penitenciario de los internos e internas de la colonia penal es de manera comunitaria.

Después de mostrar la parte normativa penal que ampara la forma del funcionamiento administrativo y operativo de la colonia penal, donde la mujer reclusa y libre es parte constitutiva de todo un proceso penal y social en el lugar, resta exponer los espacios donde trascurrió la vida comunitaria, es decir, los "campamentos".

Las formas de organización de los espacios comunitarios de los campamentos de la colonia penal

La planeación operativa y funcional de la colonia penal, regida por el Reglamento Interno, se llevó a cabo en espacios tipo comunitarios y denominados *campamentos*, como la unidad base del asentamiento de la población, los cuales corresponden a las formas planeadas para cada actividad y funciones específicas de sus habitantes (autoridades, empleados, internos e internas, y familias). Los campamentos fueron desarrollándose, modificándose, transformándose y añadiendo nuevos campamentos a través del tiempo y el espacio.

Así, en 2006, la población total de la colonia penal era de 1,141 habitantes (1 de marzo de 2006), de ellas 948 son internos e internas (cambia su denominación de colono a interno) y 193 son empleados. Asimismo, en el 2006 eran 11 campamentos, tales como: Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero (deshabilitado), Bugambilias, Camarón (deshabilitado), Papelillos, Laguna del toro, Morelos, Zacatal, y Hospital (Avilés, 2009: 168). Estos campamentos se muestran en la figura 1.

Figura 1

Ubicación de los campamentos de la colonia penal en el año 2006



Fuente: Avilés 2013: 245.

La figura 1 muestra la distribución geográfica de cada uno de los campamentos que estaban situados en el perímetro de la isla María Madre (isla del archipiélago Islas Marías, donde se ubica la colonia penal), a excepción del campamento Zacatal, ubicado en el centro de la isla. Los campamentos situados en la periferia de la isla se comunican por medio de una carretera hecha de terracería, mientras que el campamento Zacatal se comunica al campamento Balleto por una carretera de terracería. Al conjunto de los 11 campamentos se les denominó como la Ruta Penitenciaria.

La Ruta Penitenciaria refiere a los *usos de los espacios* de los campamentos para el proceso y seguimiento del tratamiento penitenciario de los internos e internas de la colonia penal, basados en el sistema progresivo y técnico. Por su amplitud de contenido de los usos de los espacios de la ruta penitenciaria se resumen tal como se muestra en el cuadro II:

Cuadro II
Organización de los espacios de la Ruta Penitenciaria en el año 2006

Campamento	Uso del espacio	Permanencia
Morelos	-Área de recepción de los internos de recién ingreso y de reingreso* -Área de observación y clasificación de los internos de recién ingreso o de reingreso, llevado a cabo por el equipo técnico interdisciplinario. -Área habitacional, administrativa, de control y vigilancia. -Área de comedor comunitario. -Área de actividades múltiples (melga,** deportivas, recreativas, religión, etcétera)	45 días
Laguna del Toro	-Espacios asignados a parejas de internos (concubinato o casados) y sin hijos. -Espacios asignados para internos solteros. -Área de comedor comunitario. -Área de actividades diversas (melga, deportivas, recreativas, religión, etcétera)	90 días (tres meses), o más***
Papelillos	-Área de reflexión del interno. Cuenta con áreas habitacionales, comedor comunitario, áreas abiertas para actividades recreativas y deportivas y una iglesia -Área habitacional para el custodio y oficina -Actividades de melga (limpieza, mantenimiento de áreas verdes y carretera, etcétera)	Dependiendo del tiempo establecido por el Órgano del Consejo Técnico para internos que requieran esta terapia
Bugambilias	-Área de convivencia permanente de los internos con su familia (con hijos menores a 12 años)**** -Área habitacional para internos solteros y solteras -Área de salud. -Área de seguridad y custodia. -Área de comedor comunitario. -Actividades diversas (melgas principalmente orientadas a actividades agrícolas y pecuarias, religión, deportivas, etcétera)	90 días (tres meses), o más

Continúa en la página siguiente.

Viene de la página anterior.

Campamento	Uso del espacio	Permanencia
Nayarit	-Área habitacional para internos solteros o en convivencia familiar con hijos -Área habitacional para directivos de la Colonia Penal -Área de recepción, vía aérea -Área de comedor comunitario -Área habitacional de visitas temporales en el lugar -Actividades diversas (melgas, deportivas, recreativas, entre otras.	-90 días (tres meses), o más -El tiempo permanente del personal directivo -Para las visitas; su tiempo de permanencia oscila entre 7 a 14 días
Rehilete	-Área habitacional para internos con familia -Área habitacional para internos solteros -Área de actividades diversas, principalmente cuidado de viveros, huerto, apícola, etcétera -Área habitacional para visitas temporales	- De 90 días (tres meses) a más
Balleto	-Centro administrativo, comercial, militar y de custodios -Centro educativo (kínder y primaria) -Comedor comunitario infantil -Escuela de educación para adultos -Centro de capacitación para el trabajo -Centro de las jefaturas de trabajo (servicios generales, luz y fuerza, agua y drenaje, cocinas, etcétera) -Área habitacional para visita conyugal o concubinato -Área habitacional para internos solteros (Unidad Habitacional Miguel Hidalgo), integrado un comedor comunitario, zona deportiva y vigilancia -Área habitacional para internas solteras (Unidad Femenil) -Área habitacional para empleados (Unidad Vista Hermosa y Primero de Mayo) -Área habitacional para internos con familia -Área habitacional para empleados en convenio federal (educativo, salud, capacitación, etcétera) -Área habitacional para personal eclesiástico -Área habitacional para militares, adjuntos al cuartel general -Áreas diversas para las actividades (melgas) principalmente tornos y soldadura, oficinas, henequenera (industrializada en baja escala) y pesquera (controlado), entre otras -Centro cultural (teatro, ágora, videoconferencias, deportiva, etcétera)	-De 90 días (tres meses) a más, para internos que residen en el lugar con familias - De 7 a 14 días para las visitas conyugales de internos o internas -El tiempo necesario de permanencia del empleado del penal y del empleado externo (educativo, capacitación para el trabajo, salud, deportes, etcétera)

Campamento	Uso del espacio	Permanencia
Hospital	-Área de salud (Clínica del Seguro Social) -Área habitacional para internos -Área de carpintería y actividades diversas (melgas)	3 meses reglamentarios

Fuente: Avilés, E. (2009: 185-186).
* El reingreso del interno o interna al campamento Morelos, indica cuando las autoridades han considerado regresar al interno de nuevo al área de observación y clasificación para reiniciar su tratamiento penitenciario.
**Melga; denominación al trabajo como tratamiento penitenciario de los reclusos
***De acuerdo a las aptitudes y actitudes de un interno e interna para realizar o desempeñar una melga, podría permanecer más tiempo en el campamento designado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
****La permanencia de los hijos con sus padres en la Colonia penal es hasta los 12 años; según las autoridades, está referido a que estos espacios no son aptos para el desarrollo psicosocial de los adolescentes.

El cuadro II, muestra la forma de la organización funcional mediante los usos de los espacios de los campamentos de la Ruta Penitenciaria, de acuerdo al tratamiento penitenciario progresivo y técnico para cada uno de los internos e internas, con un tiempo de permanencia de 3 meses, a excepción del campamento Morelos, que son de 45 días.

En lo que respecta a la población de internas distribuidas en los diferentes campamentos de la Ruta Penitenciaria se muestra en el cuadro III:

Cuadro III
Distribución de internas en la ruta penitenciaria

Unidad habitacional	Total de internas
Balleto	13
Rehilete	1
Nayarit	1
Bugambilias	12
Laguna del toro	8

Fuente: Avilés E. (2009: 169)

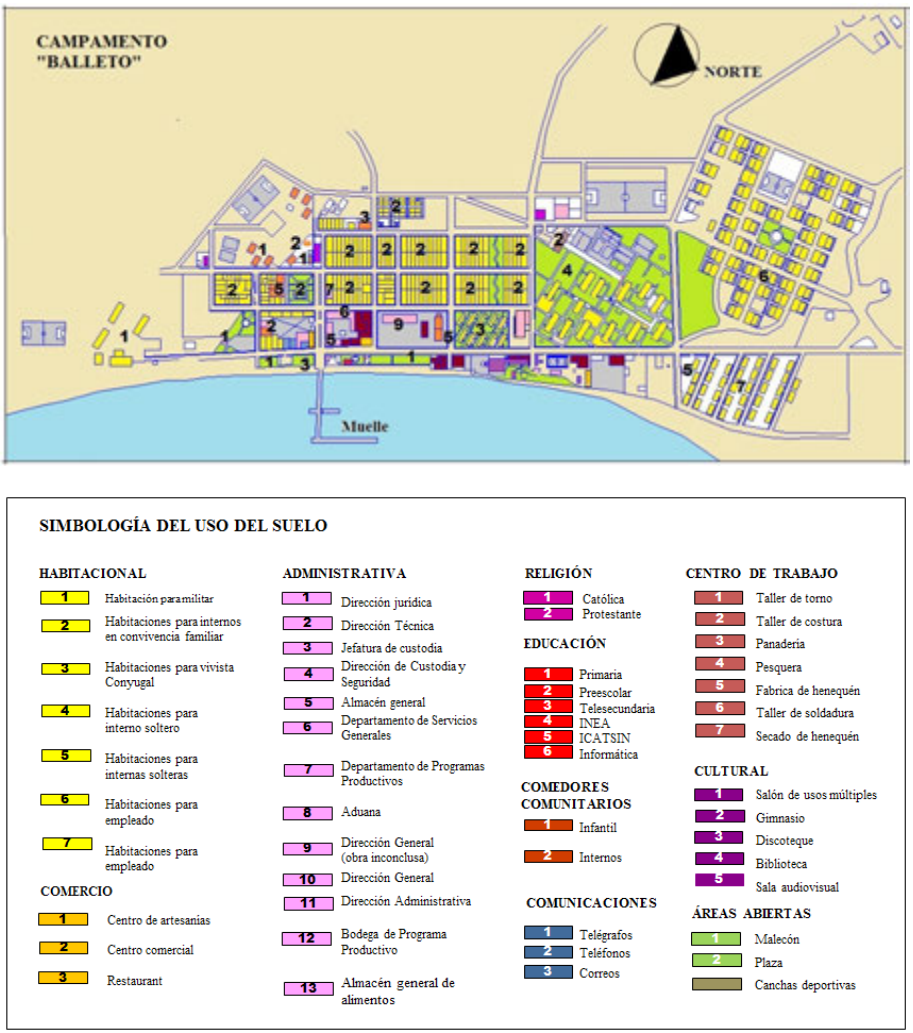
El cuadro III, muestra la población de mujeres internas solteras y con familia (señala Avilés, 2009), datos que fueron obtenidos el 1 de

marzo de 2006. Cabe aclarar que las internas en convivencia familiar eran asignadas principalmente a los campamentos Balleto, Rehilete, Nayarit y Bugambilias, mientras que en el campamento Laguna del toro se ubicaban aquellas internas con pareja con otro interno y sin hijos, debido a la carencia de equipamiento para la atención a los hijos.

La organización de los campamentos de la ruta penitenciaria fueron planeados en un ambiente comunitario para las diversas funciones y actividades de la población, resultado de diversos elementos culturales, que aunque no persistieron con sus características originales subsistieron modificados por mecanismos existentes en la misma cultura penitenciaria (Avilés 2009 y 2013).

Por la amplitud de contenido sólo se mostrará el espacio del campamento Balleto, ya que fue el campamento principal desde el inicio hasta el término del funcionamiento de la colonia penal, además de que testimonia el componente del espacio de una comunidad con una síntesis en la representación de la estructura urbana mediante los diversos usos del suelo (habitacional, educación, trabajo, administración, entre otras), tal como lo muestra la figura 2.

Figura 2
Desarrollo urbano del campamento Balleto y usos del suelo, en 2006



Fuente: Avilés (2013: 240).

La figura 2 muestra la mancha urbana y la ocupación territorial del campamento Balleto a partir de la función social del suelo, ligada a los usos que se le dan a éste. De este modo, se identifica el uso del suelo (habitacional, administración, educación, trabajo, religión, entre otros) a partir de sus formas de acceso y distribución planeada para la ocupación de su población, agrupados por autoridades, empleados, internos(as) y familias para realizar las múltiples funciones y actividades. Asimismo, se podrá apreciar el área habitacional destinada a las mujeres internas solteras (véase el uso habitacional en su clasificación 5), mientras que a las internas con familia se les asigna casas-habitacionales para convivencia familiar (véase la clasificación 2, en este rubro), contiguas a las casas-habitacionales de internos con familia.

De igual manera, retomando la figura 2 se podrá identificar los componentes que integran la comunidad organizada y estructurada, tales como: la *población total de 1,141 habitantes* (autoridades, empleados, internos e internas y sus familias), las *instituciones sociales* participantes (trabajo, capacitación para el trabajo, educación, cultura, entre otras), las *normas penales* y *sociales* (reglamento interno y las normas propias de las instituciones sociales), y la estructura penal (lo señalado en el reglamento interno).

Este recorrido de las nociones de los componentes de una comunidad organizada y estructurada, mostradas en el campamento Balleto, fue con el propósito de testimoniar que *las mujeres reclusas* (solteras y madres de familia) y libres (empleadas o esposas de autoridades, empleados e internos penal), coadyuvaron al desarrollo de la colonia penal, en el ser y el hacer en la vida cotidiana comunitaria.

Lo anterior es un caso *sui generis* en la colonia penal, el cual no se identifica con otras cárceles mexicanas ni con otras colonias penales latinoamericanas como lo ha estudiado Avilés (2018).

Para cerrar este ciclo de la vida comunitaria de la extinta colonia penal federal Islas Marías (1905-2010) se muestra cómo participaron las mujeres reclusas solteras o madre de familia, las mujeres no sentenciadas (empleadas del sistema penitenciario y de las instituciones sociales de apoyo: maestras, enfermeras, medicas, dentistas, pastoras, etcétera); así como las esposas de autoridades, empleados e internos:

Fotografía 1
Familia de colonos frente a las oficinas del Registro Civil, 1965



Fuente: Archivo de la colonia penal.

Fotografía 2
Religiosas, sacerdote, maestro y director de la colonia penal, 1970



Fuente: Archivo de la colonia penal.

Fotografía 3
Maestras de kínder y su grupo, 2005



Fuente: Archivo de la colonia penal.

Fotografía 4
Interna realizando su melga, 2006



Fuente: Investigación propia.

Fotografía 5
Convivencia familiar de interno, 2006



Fuente: Investigación propia.

Fotografía 6
Vida cotidiana en el campamento Balleto, 2006



Fuente: Investigación propia.

Las fotografías de la 1 a la 6 muestran algunas evidencias del pasaje histórico de la mujer reclusa y libre de la extinta colonia penal con la siguiente reflexión: ¿Qué hubiera pasado en la Colonia Penal, si no hubiera participado la mujer?, y ¿qué pasaría si estuviera participando en la actualidad?

El Complejo Penitenciario Islas Marías

El cambio de Islas Marías a complejo penitenciario data del Decreto del Estatuto de las Islas Marías (*DOF,* 1 de abril de 2010), el cual dicta en el artículo 1, lo siguiente:

> Se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública.

Con la disposición estatutaria se crea el Complejo Penitenciario Islas Marías, cuyo concepto de este modelo se basa en los criterios dictado por la Estrategia Penitenciaria 2008-2012:

> Un complejo penitenciario busca asociar la infraestructura física con el tratamiento individualizado del sentenciado. Consiste en agrupar centros con distintos niveles de seguridad —bajo, mediano y máximo— para crear un sistema de incentivos que permita alternar instalaciones conforme a las necesidades del proceso de rehabilitación del interno y su respuesta al tratamiento, así como lograr ciclos completos de reinserción (2008: 31).

De esta manera, un complejo penitenciario agrupa centros para atender distintos niveles de seguridad (baja, mediana y máximo), mismos que de acuerdo a la progresión de la conducta del interno o interna podrá pernoctar a otro centro de menor seguridad; caso contrario, a otro centro de mayor seguridad del complejo penal.

Bajo este lineamiento inicia la construcción del modelo de complejo penitenciario en Islas Marías en el año 2011, tomándose como base el Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública (*DOF,* 3 de junio de 2011), por el que se incorporan los Centros Federales de Readap-

tación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías (de aquí en adelante se utilizará la sigla CPIM). Por la amplitud de Acuerdos, sólo se mostrará el primero en lo siguiente:

Primero. Se incorporan al Complejo Penitenciario Islas Marías los Centros Federales siguientes:

- Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal".
- Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete".
- Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero".
- Centro Federal de Readaptación Social "Morelos".
- Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias".
- Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro".

La población penitenciaria de las Islas Marías se asignará a los Centros Federales de Readaptación Social según los niveles de seguridad y de custodia que determine el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y conforme con las premisas constitucionales del sistema penitenciario que favorezcan los programas de reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación por el mismo la educación, la salud y el deporte.

El equipamiento de dichas instalaciones deberá ser acorde con la clasificación de los internos.

En este primer acuerdo se establece la construcción de los centros federales de readaptación social en sus distintos niveles de seguridad (mínima, media y máxima) para llevar a cabo el tratamiento penitenciario bajo el programa de reinserción social. Asimismo, señala Avilés (2016), que estos centros federales se ubicaron en los mismos lugares que ocuparon los campamentos de la extinta colonia penal, conservándose los mismos nombres y algunas edificaciones en buen estado.

Los centros federales de readaptación social del CPIM se suman al casillero de los reclusorios federales de México. Esto último destaca el cambio de campamento de la extinta colonia penal a centro federal en el CPIM, por lo que es notorio la separación espacial para internos e in-

ternas de acuerdo al nivel de seguridad. De este modo, para las mujeres internas del CPIM se destinan el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal" y el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete". El primero es destinado para las internas clasificadas de baja peligrosidad, mientras que el segundo, de mediana a alta peligrosidad.

Para comprender la nueva forma operativa y funcional del CPIM es necesario dar a conocer el Reglamento Interno del CPIM (*DOF,* 30 de noviembre de 2012), compuesto por 8 capítulos y 180 artículos; sin embargo, por su amplitud de contenidos interesa mostrar la parte operativa del seguimiento y control de los procesos del tratamiento penitenciario. Así, el capítulo II (De las autoridades del complejo, del personal penitenciario y sus Órganos Colegiados), de su sección tercera (De los Órganos Colegiados), y su respectivo artículo señala:

Artículo 33. El Complejo contará con los siguientes órganos colegiados:

Consejo Técnico Interdisciplinario. órgano de consulta, asesoría y auxilio del Jefe del Complejo y autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Comité de Coordinación Interinstitucional. órgano de apoyo y consulta del Jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Comité de Clasificación. órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación.

Comité de Reclasificación. órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica

Interdisciplinaria, así como su conducta intrainstitucional para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica. Entre otras atribuciones tiene:

Comité de Disciplina. órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes.

Comité de Vigilancia Ambiental. órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta del Jefe de Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Podrá notarse la exponencial manera del seguimiento y control colegiado del tratamiento penitenciario en comparación con la extinta colonia penal, y específicamente, tratándose de las mujeres reclusas, cuyas formas de controles administrativos tuvo su impacto negativo. Aquí se muestran los espacios destinados para las mujeres reclusas de este lugar, alojadas en el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" y el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Zacatal", tal como se muestra en las figuras 3 y 4, respectivamente.

Figura 3
Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete"



Figura 4
Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal"



Las figuras 3 y 4 muestran los centros federales destinados para las mujeres internas, cuya apariencia espacial tiende a semejarse a lo que eran los campamentos Rehilete y Zacatal de la extinta colonia penal. Sin embargo, en su realidad, funcionan como una cárcel común del continente mexicano, con la salvedad de que acorde a la evolución o involución de la conducta las internas pueden pernoctar de un centro a otro.

Sin embargo, a poco tiempo de haber iniciado las funciones del CPIM se presentaron diversas anomalías en el tratamiento penitenciario de las internas de este lugar, así como violaciones a sus derechos humanos. Esto lo da a conocer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en cuya visita realizada en 2013 dicta lo siguiente:

> En cuanto a revisiones, la CNDH también ubicó excesos. Las internas del Complejo Penitenciario Islas Marías mencionaron que "son obligadas a desnudarse y a realizar sentadillas, como parte de la revisión de ingreso al Complejo y durante las revisiones de rutina en las estancias".

En cárceles como la de las Islas Marías no hay un área para que residan las internas con sus hijos lactantes, ni las condiciones para proporcionarles dieta, pañales, cuidados especiales y alimentos, indicó la Comisión.

Por otra parte, y fuente de información masiva, se da a conocer en el año de 2014 lo siguiente:

> Aquí nos tratan como basura. Me dan ganas de cortarme las venas. Todo lo vuelven anormal. Si quieres tener una pareja, te castigan", dice una interna, mientras otra comenta: "A nadie le interesa si te enfermas; no tienen ni cómo tomar la presión. Sientes una gran impotencia. Los oficiales se comportan bien déspotas y las enfermeras también te dicen: Pues, muérete" (Muedano, M. y Cancino, F., 10 de febrero de 2014).

De acuerdo con las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos —dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública Federal— respecto de las violaciones a las garantías individuales de la internas del CPIM y de los resultados propios del Consejo Técnico Interdisciplinario del CPIM, realizados el 1 de diciembre de 2015, se recomienda trasladar a las mujeres internas ubicadas en el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" a otro centro federal del continente; esto se notifica en la modificación del acuerdo 04/2011 del Secretariado de Seguridad Pública (*DOF*, 5 de octubre de 2016), el cual dicta lo siguiente:

> Que ante tal situación, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal realizada el 1 de diciembre de 2015, ese órgano colegiado sometió a la consideración de sus integrantes analizar la propuesta de traslado del total de las mujeres privadas de la libertad a otro Centro Federal que contara con las instalaciones adecuadas para su tratamiento, previniendo también sucesos o situaciones de riesgo o vulnerabilidad a la seguridad del propio Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" (DOF: párrafo 18).

El Acuerdo por el que se incorpora el Centro Federal de Readaptación Social número 16 CPS Femenil Morelos al Sistema Penitenciario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015, establece que este Centro Penitenciario será destinado exclusivamente para mujeres privadas de su libertad que les permita la adecuada y eficiente clasificación, desde la prisión preventiva o la compurgación de la pena, garantizando la seguridad de las mismas en congruencia con lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, aspecto que genera las condiciones necesarias que permiten trasladar a las mujeres privadas de la libertad del Centro Federal "Rehilete" al Centro Federal de Readaptación Social número 16 CPS Femenil Morelos. Con ello se testimonia el cierre del Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" del CPIM.

Conclusiones

Una vez analizado la normatividad y los espacios donde se desarrolló el tratamiento penitenciario, se ha demostrado que las mujeres reclusas de Islas Marías fueron las más susceptibles al cambio de colonia penal a complejo penitenciario; esto se reduce de la siguiente manera: de socialización a encierro.

La socialización en los espacios tipo comunitario en los campamentos que integraban la ruta penitenciaria de la extinta colonia penal se mantenía gracias al proceso sistémico de las formas coordinadas del tratamiento penitenciario, tanto entre quienes lo dirigían (el cuerpo del personal penitenciario e instituciones sociales), y quienes la recibían: los internos e internas. Por lo tanto, las internas se adaptaron a la socialización mediada por el sistema penal (normas penales) y social (normas regidas por las instituciones sociales de apoyo: trabajo, educación, capacitación, salud, entre otras), lo que les permitió su inclusión a la vida comunitaria de los espacios de la colonia penal.

El encierro en los espacios de los centros federales femeniles del Complejo Penitenciario imposibilitó al tratamiento penitenciario a las mujeres reclusas en las buenas prácticas de socialización; es decir, a las pocas oportunidades de participación en los programas de reinserción so-

cial y al riguroso control y seguimiento de su proceso de su tratamiento, esto último mediado por los excesivos órganos colegiados (Consejo Técnico Interdisciplinario y los respectivos comités: interinstitucional, clasificación, reclasificación, disciplina, y vigilancia ambiental), lo que ocasionó la inadaptación a la socialización a las normas penales y sociales.

Lo anterior suscitó prontamente (una vez iniciada las operaciones del CPIM), que la mujer reclusa tomara el recurso de amparo para regresar a sus cárceles de procedencia por las inconformidades manifiestas de diversa índole, tales como maltratos por el personal penitenciario, poca oportunidad de participación en los programas de reinserción social, ocio, entre otras. Y, a ello se agregan los resultados expuestos por el Consejo Técnico Interdisciplinario del CPIM el 1 de diciembre de 2015, donde se indican los inconvenientes de los programas de reinserción social a las reclusas, argumentando la atención de la salud y maternidad, por lo que en 2016 se toma la resolución de trasladar a las mujeres reclusas del CPIM al nuevo centro federal femenil en el Estado de Morelos.

Con ello se cierra un episodio de la historia de Islas Marías como penitenciaria con la participación de la mujer reclusa.

Referencias bibliográficas

Avilés, E. (2009). *Arquitectura y urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social*. México: Editorial UAS y Editorial Del Lirio.

Avilés, E. (2013). *El espacio comunitario de Islas Marías. Usos e implicaciones en la reinserción social*. México, Editorial UAS y Editorial Del Lirio.

Avilés, E. (2016). Islas Marías: una ambivalencia de concepto espacial penitenciario. De colonia penal a complejo penitenciario para la reinserción social. En: E. Avilés y M. G. Barrón (coords.), *El sistema penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas* (pp. 245-294). México: Editorial UAS y Editorial INACIPE.

Avilés, E. (2018 en imprenta). *Islas penales de América Latina. Comparaciones con Islas Marías* (tomo II). México: Editorial UAS y Editorial INACIPE.

Barrón, M. G. (2016). Islas Marías. Espacio penitenciario de una historia por construir. En E. Avilés y M. G. Barrón (Coords.), *Modelos y espacios de reinserción social* (pp. 41-80). México: Ediciones UAS e INACIPE.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Diario Oficial de la Federación. México, 20 de junio de 1908.

Decreto Estatuto de las Islas Marías. Diario Oficial de la Federación. México, 30 de diciembre de 1939.

Decreto Estatuto de las Islas Marías. Diario Oficial de la Federación. México, 1 de abril de 2010.

Decreto que destina a colonia Penitenciaría Las Islas Marías Madre, María Magdalena y María Cleofás, sitas en el Océano Pacífico. Diario de la Federación. México, 12 de mayo de 1905.

Escalante, R. y Miñano M. (2000). *Investigación, organización y desarrollo de la comunidad*. Segunda edición, México: Editorial Colofón.

Heller, A. (1998). *Sociología de la vida cotidiana* (5ª ed). Barcelona: Editorial Península.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Delincuente. Diario Oficial de la Federación. México, 17 de mayo de 1971.

Madrid, H. (2016). La relegación penal en México: Islas Marías un espacio punitivo (2016). En: E. Avilés y M. G. Barrón (Coords.), *Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario* (pp. 53-126). México: Ediciones INACIPE y UAS.

Sitios web

Acuerdo 04/2011 del Secretariado de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías. *Diario Oficial de la Federación*. México, 3 de junio de 2011. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193134&fecha=03/06/2011.

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso 04/2011 del Secretariado de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías. *Diario Oficial de la Federación*. México, 5 de octubre de 2016. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5455723&fecha=05/10/2016.

Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial, México, 5 de febrero de 1917. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de junio de 2008. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008.

Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional. Diario Oficial, México, 23 de febrero de 1965. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf.

Muedano, M. y Cancino, F. (10 de febrero de 2014). "Aquí nos tratan como basura", presas de Islas Marías. *Red Política-El Universal*. Disponible en: http://www.redpolitica.mx/estados/aqui-nos-tratan-como-basura-presas-de-islas-marias.

Mujeres recluidas en México padecen hacinamiento y discriminación: CNDH (26 de junio de 2013). *Expansión*, Disponible en https://expansion.mx/nacional/2013/06/26/mujeres-recluidas-en-mexico-padecen-hacinamiento-y-discriminacion-cndh.

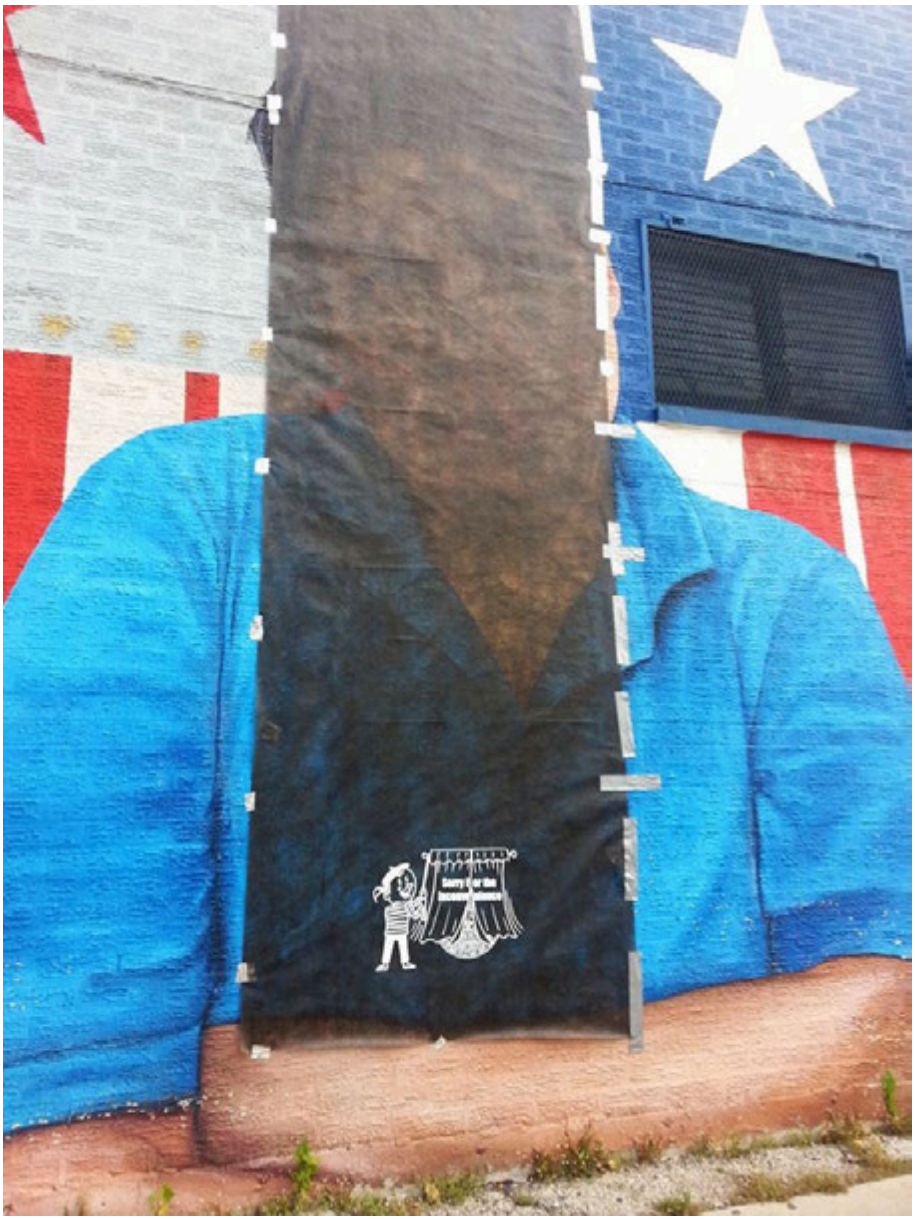
Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías. Diario Oficial de la Federación. México 17 de septiembre de 1991. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4744724&fecha=17/09/1991

Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal (2008). *Estrategia Penitenciaria 2008-2012*. México. Disponible en: http://www.antoniocasella.eu/nume/Mexico_Manual_2008.pdf.

Evangelina Avilés Quevedo

Mexicana. Doctora en ciencias sociales, por la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Actualmente es profesora e investigadora de tiempo complejo en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Línea de investigación: diseño urbano arquitectónico y reinserción social.

Recepción: 29/09/18
Aprobación: 05/12/18



El Popocatépetl [*Day Without Public Art in Pilsen*, 2013] Photo by Angela Scalisi